

Año CX

Panamá, R. de Panamá lunes 17 de marzo de 2014

Nº
27494-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 45

(De jueves 13 de marzo de 2014)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y AL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 96

(De miércoles 26 de febrero de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2-B DE LA LEY 5 DE 1988.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 009-2014-DdCP

(De miércoles 12 de marzo de 2014)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL TERCER TRAMO DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN FEBRERO 2021.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 7175-Elec

(De viernes 14 de marzo de 2014)

POR LA CUAL SE ORDENA A TODOS LOS CLIENTES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD EL APAGADO DE LETREROS LUMINOSOS, VALLAS PUBLICITARIAS O SIMILARES DURANTE LA NOCHE EN UN HORARIO COMPRENDIDO DESDE LAS DIEZ DE LA NOCHE (10:00 P.M.) HASTA LAS SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M.), DURANTE TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA, Y SE EXHORTA AJUSTAR LOS TERMOSTATOS DE TODAS LAS UNIDADES DE ACONDICIONADORES DE AIRE, CON EL FIN DE AHORRAR ENERGÍA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 45(de 13 de Marzo de 2014)

Que designa a la Ministra de Economía y Finanzas y al Viceministro de Economía, Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Se designa a **GLADYS CEDEÑO U.**, actual Viceministra de Economía, como Ministra de Economía y Finanzas Encargada, del 27 al 30 de marzo de 2014, inclusive, mientras el titular, **FRANK DE LIMA**, esté viaje en misión oficial.

ARTICULO 2.

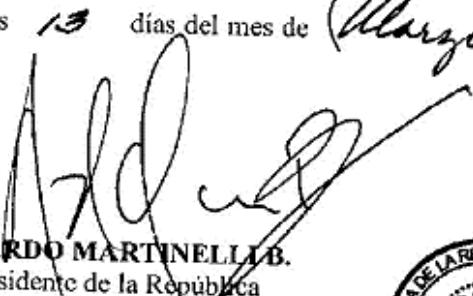
Se designa a **ANDRÉS FUENTES DE LEÓN**, actual Secretario General, como Viceministro de Economía Encargado, del 27 al 30 de marzo de 2014, inclusive, mientras la titular, **GLADYS CEDEÑO U.**, ocupe el cargo de Ministra encargada.

PARÁGRAFO.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Marzo de dos mil catorec (2014).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DECRETO EJECUTIVO N.º 96
(De 16 de febrero de 2014)



Por medio del cual se reglamenta el artículo 2-B de la Ley 5 de 1988

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 5 de 15 de abril de 1988, se establece y regula el sistema de ejecución de obras públicas por el sistema de concesión administrativa y se adoptan otras medidas.

Que la referida Ley establece en su artículo 2-B que los concesionarios en los que el Estado tenga una participación o interés y se les haya reconocido derechos de relleno del lecho marino, podrán solicitar autorización al Consejo de Gabinete para el traspaso directo de todo o parte de las áreas de terreno que resulten del relleno de lecho marino, como medio de pago para la ejecución de la construcción, expansión o mejoramiento de las obras públicas objeto de la concesión.

Que el artículo 2-B de la Ley 5 de 15 de abril de 1988, establece que le corresponderá a la Dirección General de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas (en lo sucesivo "Bienes Patrimoniales") y a la Contraloría General de la República (en lo sucesivo "Contraloría") determinar, mediante avalúo, el valor por el cual todo o parte de las áreas de terreno que resultarán del relleno de lecho marino serán traspasadas directamente a favor de un contratista o de un tercero, como medio de pago por la ejecución de la construcción, expansión o mejoramiento de las obras públicas objeto de la concesión.

Que las áreas de terreno que resulten del relleno de lecho marino, una vez avaladas, requieren ser desafectadas por el Estado de su naturaleza de bien de dominio público como bien patrimonial de la Nación.

Que le corresponde al Órgano Ejecutivo reglamentar esta materia.

DECRETA:

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO. La presente reglamentación tiene como objeto establecer el conjunto de requerimientos y procedimientos que deberán observarse para:

1. Cumplir con el avalúo de las áreas de terreno que resultarán de la ejecución del relleno de lecho marino, cuyo derecho haya sido reconocido por el Estado a favor de personas naturales o jurídicas, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 2-B de la Ley 5 de 1988 (en lo sucesivo las "Áreas de Relleno").
2. Llevar a cabo la desafectación de las Áreas de Relleno de su condición de bienes de dominio público, a efectos de que éstas constituyan bienes patrimoniales de la Nación; y
3. Llevar a cabo el traspaso directo de todo o parte de las Áreas de Relleno desafectadas por el Estado, a solicitud del concesionario, a favor de un contratista o un tercero, como medio de pago por la ejecución de los trabajos de construcción, mejoramiento o expansión de obras públicas concesionadas según la Ley 5 de 1988.

Artículo 2. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL AVALÚO DE LAS ÁREAS DE RELLENO QUE SERÁN TRASPASADAS A FAVOR DE TERCEROS COMO MEDIO DE PAGO POR LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO O EXPANSIÓN DE UNA OBRA

CONCESIONADA. El interesado en que Bienes Patrimoniales y la Contraloría evalúen las Áreas de Relleno, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Memorial de solicitud de avalúo dirigido a Bienes Patrimoniales en el que conste lo siguiente:
 - a. El nombre del solicitante y sus demás generales.
 - b. La identificación de la concesión administrativa o el convenio de cesión que le otorga al solicitante los derechos de relleno del lecho marino.
 - c. Una descripción del área sobre la cual se realizarán los rellenos del lecho marino.
 - d. Información detallada de los datos de identificación del contratista o cesionario autorizado de éste, a quién se le traspasarán las Áreas de Relleno como medio de pago por la ejecución de trabajos de construcción, mejoramiento o expansión de obras concesionadas según la Ley 5 de 1988.
 - e. Descripción detallada de los costos que tendrán los trabajos de relleno del lecho marino.
 2. Poder especial notariado otorgado a un abogado.
 3. Si el solicitante es persona jurídico, deberá presentar una certificación emitida por el Registro Público en la que conste la existencia, vigencia, directores, dignatarios y representante legal y/o apoderado del solicitante.
 4. Copia simple de la cédula de identidad personal o del pasaporte del solicitante o del representante legal o apoderado de éste, según sea el caso.
 5. Copia cotejada por Notario Público del permiso de construcción para la ejecución de los trabajos de construcción, mejoramiento y expansión de la obra concesionada, así como la ejecución de los trabajos de relleno.
 6. Copia cotejada por Notario Público de la resolución emitida por la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM) por la que se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para los trabajos de construcción, mejoramiento y expansión de la obra concesionada, así como la ejecución de los trabajos de relleno.
 7. Copia cotejada por Notario Público de la resolución emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (en lo sucesivo el "MIVIOT") por la cual se aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial del desarrollo que se llevará a cabo sobre las Áreas de Relleno.
 8. Copia cotejada por Notario Público del contrato de concesión y de sus adendas (de haberlas) mediante el cual se le reconocen al solicitante los derechos de relleno que darán lugar a las Áreas de Relleno que serán objeto de avalúo, desafectación, titulación como bien patrimonial de la Nación y posterior traspaso.
 9. Copia cotejada por Notario Público de la certificación emitida por la entidad concedente respecto de las disposiciones contenidas en el contrato de concesión y sus adendas (de haberlas) que reconocen el derecho al concesionario para iniciar con los trámites de avalúo, desafectación, titulación y traspaso de las Áreas de Relleno ante las entidades correspondientes.
 10. En caso de que el contratista que llevará a cabo los trabajos de construcción, mejoramiento y expansión de la obra concesionada, también realice los trabajos de relleno del lecho marino, copia cotejada por Notario Público de la aprobación emitida por la entidad concedente de los costos de los trabajos de relleno.



11. Plan Maestro aprobado por el MIVIOT, que contenga las especificaciones técnicas (tales como pero sin limitarse a su topografía, diseño, infraestructura, sistemas de servicios básicos, estudios técnicos, ambientales y de tráfico) y aquellos requisitos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por el MIVIOT.

El trámite de las solicitudes de avalúo de que trata el presente artículo, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida la solicitud con todos los documentos requeridos en este Decreto, Bienes Patrimoniales requerirá a la Contraloría en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles desde la fecha en que haya recibido la solicitud que, en conjunto, efectúen el avalúo de las Áreas de Relleno.
2. Cumplido con lo anterior, Bienes Patrimoniales y Contraloría evaluarán las Áreas de Relleno en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, para lo cual determinarán el valor por metro cuadrado (m^2) de éstas, tomando en cuenta los siguientes elementos:
 - a. Su ubicación geográfica, tomando como referencia el valor por metro cuadrado (m^2) de las áreas de terreno aledañas con características similares a las que tendrán las Áreas de Relleno;
 - b. En caso de que la obra o proyecto a desarrollarse sobre las Áreas de Relleno lo requiera, el Plan Maestro aprobado por el MIVIOT que contenga las especificaciones técnicas (tales como pero sin limitarse a su topografía, diseño, infraestructura, sistemas de servicios básicos, estudios técnicos, ambientales y de tráfico) y aquellos requisitos establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por el MIVIOT;
 - c. En caso de que el contratista que llevará a cabo los trabajos de construcción, mejoramiento y expansión de la obra concesionada, también realice los trabajos de relleno del lecho marino, el costo aprobado por la entidad concedente de los trabajos de relleno, los cuales serán descontados del valor por metro cuadrado (m^2);
 - d. El costo de construcción de las áreas comunes del proyecto u obra que se llevará a cabo en las Áreas de Relleno, con base en el Plan Maestro de Diseño y Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por el MIVIOT, el cual será descontado del valor por metro cuadrado (m^2);
 - e. Los costos del financiamiento requerido para la ejecución de la obra para el diseño, construcción y desarrollo de los trabajos de relleno, los cuales serán descontados del valor por metro cuadrado (m^2);
 - f. Todos los demás costos adicionales en los que incurra el contratista en la ejecución de la obra para el diseño, construcción y desarrollo de los trabajos de relleno, previamente aprobados por la entidad concedente, siempre que estos no hayan sido contemplados en el contrato que ha dado origen al pago mediante las Áreas de Relleno y que sean fundamentados y aceptados por la entidad concedente, serán descontados proporcionalmente del valor resultante de las Áreas de Relleno evaluadas según los elementos anteriores, siempre y cuando dicho descuento se haga previo a su desafectación, titulación y traspaso, según lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 3. PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFECTACIÓN, TITULACIÓN Y TRASPASO DE LAS ÁREAS DE RELLENO. Para la atención de la desafectación, titulación y traspaso de rellenos sobre el lecho marino se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Luego de realizado el avalúo según lo dispuesto por el artículo 2 de este Decreto, y una vez los trabajos de relleno sobre el lecho marino alcancen como mínimo la cota seis (6) del sistema de medición conocido como "MLWS", el solicitante podrá requerir formalmente a Bienes Patrimoniales la desafectación, titulación y traspaso de las Áreas de Relleno a favor del propio concesionario, el contratista de las obras de construcción, expansión o mejoramiento de las



públicas objeto de la concesión o un cessionario autorizado de éste, como nuevo titular a quien se le traspasarán las Áreas de Relleno.

2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que Bienes Patrimoniales haya recibido tal solicitud, someterá para la aprobación del Consejo de Gabinete, la desafectación y constitución de las Áreas de Relleno en un bien patrimonial del Estado, así como su posterior titulación y traspaso a favor del concesionario, el contratista de las obras de construcción, expansión o mejoramiento de las obras públicas objeto de la concesión o un cessionario autorizado de éste, según sea el caso, libre de gravámenes y restricciones.

Previa solicitud formal del interesado, Bienes Patrimoniales podrá someter a la aprobación del Consejo de Gabinete la desafectación parcial de las Áreas de Relleno, en la medida en que los trabajos de relleno vayan alcanzando la cota seis (6) del sistema de construcción conocido como "MLWS", sujeto al cumplimiento de las condiciones convenidas para la construcción, mejoramiento y expansión de las obras públicas objeto de la concesión.

3. Una vez el Consejo de Gabinete haya emitido tal autorización, la desafectación de las Áreas de Relleno habrá ocurrido de pleno derecho y Bienes Patrimoniales procederá inmediatamente con su inscripción como un bien patrimonial de la Nación, naciendo así una finca nueva cuyo titular será la Nación. En el mismo acto, Bienes Patrimoniales traspasará la nueva finca a nombre del concesionario, de terceros autorizados o cessionarios de éste, o a favor del contratista o cessionarios autorizados de éste, según sea el caso.

Queda entendido que la escritura pública de traspaso deberá ser refrendada por la Contraloría previo a su inscripción en el Registro Público.

4. El valor catastral que tendrá la nueva finca será el que haya sido establecido mediante el procedimiento de avalúo seguido de conformidad con lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

Este valor por metro cuadrado (m^2) tendrá plena vigencia y efectividad hasta tanto Bienes Patrimoniales traspase la nueva finca a nombre del concesionario, de terceros autorizados o cessionarios de éste, o a favor de contratistas, según sea el caso, mediante la inscripción de la escritura de traspaso en el Registro Público.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de dos mil catorce (2014)


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República




FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO
"Resolución Ministerial N° 009-2014-DdCP de 12 de marzo de 2014"**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL TERCER TRAMO
DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN FEBRERO 2021"**

**EL DIRECTOR DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que a través del Decreto de Gabinete N° 4 de 14 de enero de 2014, se autorizó la emisión de títulos llamados Notas del Tesoro y su colocación en el mercado local de capitales, hasta por la suma de mil doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,250,000,000.00).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones del **Tercer Tramo** de la emisión de Notas del Tesoro, a 4.875% con vencimiento el 05 de febrero de 2021:

Cuarto Tramo

Monto Indicativo no Vinculante:	US\$30,000,000.00
Cupón:	4.875%
Fecha de Subasta:	18 de marzo de 2014
Fecha de Liquidación:	21 de marzo de 2014
Fecha de Vencimiento:	05 de febrero de 2021
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Re pago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002; Decreto Ejecutivo N°113 de 28 de noviembre de 2003; Decreto de Gabinete N°4 de 14 de enero de 2014 y demás normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá el día doce (12) del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

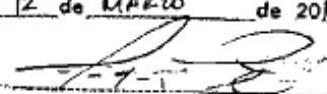

Katiuska Correa
Directora



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 12 de Marzo de 2014.

8N.


EL SECRETARIO

*República de Panamá***AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****Resolución AN No. 7/15 -Elec****Panamá, 14 de marzo de 2014**

"Por la cual se ordena a todos los clientes del servicio público de electricidad el apagado de letreros luminosos, vallas publicitarias o similares durante la noche en un horario comprendido desde las diez de la noche (22:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.), durante todos los días de la semana, y se exhorta ajustar los termostatos de todas las unidades de acondicionadores de aire, con el fin de ahorrar energía."

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales.**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetaran las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Que el numeral 8 del artículo 9 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Reguladora dentro de las funciones relacionadas al sector de energía eléctrica el expedir regulaciones específicas para el uso eficiente de energía por parte de los consumidores;
5. Que la Secretaría Nacional de Energía, mediante Resolución No. 1905 de 30 de diciembre de 2013, adoptó medidas para el ahorro energético en las oficinas del sector público;
6. Que conforme a lo establecido en el parágrafo NGD.1.9 del Reglamento de Operación, le corresponde al Centro Nacional de Despacho (CND) elaborar los manuales detallados de procedimiento o las Metodologías que sean necesarias para llevar a cabo sus funciones de operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que le asignan la Ley y las reglamentaciones vigentes, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 15.4 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones;
7. Que atendiendo a lo señalado por el Reglamento de Operación, en el referido parágrafo NGD.1.9, el Centro Nacional de Despacho (CND) aprobó la Metodología para Administrar el Racionamiento de Suministro de Energía Eléctrica mediante Sesión Extraordinaria No. 02-2007 de 15 de junio de 2007, modificada mediante Sesión Extraordinaria No. 03-2008 de 11 de diciembre de 2008;
8. Que mediante nota No. ETE-DCND-GOP-167-2014 de 14 de marzo de 2014, el Centro Nacional de Despacho (CND) informó a esta Autoridad Reguladora que declaró el Estado de Alerta de Racionamiento por Potencia (EARP);
9. Que con el fin de adoptar medidas y estrategias operativas necesarias, tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de



Resolución AN No. 7175-Elec
De 14 de marzo de 2014
Página 2 de 3

electricidad, debido al incremento de la demanda de energía a nivel nacional, a la afectación de la estación lluviosa y al déficit en la capacidad de generación instalada ocasionada por la indisponibilidad de algunas unidades de generación termoeléctrica de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, se hace necesario incentivar el ahorro energético;

10. Que en virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1995 de 14 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de Energía propuso adoptar medidas a nivel nacional para el uso racional y eficiente de la energía en las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas y semiautónomas, y municipales; entre ellas la regulación del uso de los sistemas de aire acondicionado, disminución de la iluminación y apagado de letreros luminosos, para así, asegurar a nivel nacional el suministro ininterrumpido de la energía eléctrica mientras se mantengan las causas que han generado la actual situación dentro del sector energético en nuestro país;
11. Que es necesario intensificar las medidas que promuevan el ahorro del consumo eléctrico, adoptando acciones tales como la no utilización temporal de la iluminación nocturna en locales comerciales privados, para así para así, asegurar a nivel nacional el suministro ininterrumpido de la energía eléctrica mientras se mantengan las causas que han generado la actual situación dentro del sector energético en nuestro país;
12. Que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece, entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a todos los clientes del servicio público de electricidad el apagado de letreros luminosos, vallas publicitarias o similares durante la noche en un horario comprendido desde las diez de la noche(10:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.), todos los días de la semana hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de dichas medidas.

Se exceptúa de la medida anterior a aquellos establecimientos que prestan servicios de salud, como hospitales, centros de salud, laboratorios, farmacias o similares; así como los servicios de seguridad pública, gasolineras y a aquellos comercios que por la naturaleza del servicio que brindan, requieren mantener encendidos los letreros durante la noche.

SEGUNDO: ADVERTIR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizará inspecciones diarias y levantará un acta por cada lugar que se encuentre en violación de dichas medidas, sujeto al siguiente procedimiento:

1. Se levantará una primera acta en la cual se consignará el nombre del local objeto de inspección y lo detectado, dejándose un aviso en el establecimiento o inmueble visitado en el que se consigne el día, la hora, y lo encontrado; advirtiéndose en este documento que se deberán realizar los ajustes que correspondan para el cumplimiento de las medidas establecidas por esta Autoridad Reguladora, o de lo contrario se iniciará un Proceso Sancionador.
2. En caso de detectarse en una posterior visita el no acatamiento a la advertencia indicada en el numeral anterior, se levantará una segunda acta en el cual se consignará el nombre del local objeto de la inspección y lo detectado, con lo cual esta Autoridad Reguladora iniciará un proceso sancionador por incumplimiento a normas vigentes en materia de electricidad. Se dejará un segundo aviso en el establecimiento o inmueble visitado con indicación de lo encontrado, y de la fecha en la que el representante legal del mismo deberá acudir a la Comisión Sustanciadora de esta Autoridad Reguladora a rendir una explicación sobre el no cumplimiento a las directrices emitidas por medio de la presente Resolución.

Resolución AN No. 7175-Elec
De 14 de marzo de 2014
Página 3 de 3

3. Cada una de las actas que se levanten deberán acompañarse de las vistas fotográficas que evidencien el no cumplimiento por parte de la persona natural o jurídica dueña del establecimiento o inmueble visitado.

TERCERO: ADVERTIR que aquellas personas naturales o jurídicas, que incumplan con la disposición que en materia de servicio público de electricidad se ha establecido en el Artículo Primero de esta Resolución, se le abrirá un proceso sancionador.

CUARTO: EXHORTAR a todas las personas naturales o jurídicas que dentro de la República de Panamá utilizan sistemas de acondicionadores de aire, para que voluntariamente ajusten los termostatos de todos los equipos a una temperatura no menor de 24 ° Centígrados o 75.2° Fahrenheit.

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, Resolución No. 1995 de 14 de marzo de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN CASTILLO G.
Administrador General, Encargado

Este presente Documento es fidel copia de su Original Según
Consta en los archivos con el número 03003 de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 17 días del mes de 03 de 2014

Attesto
FIRMA AUTORIZADA

01